

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020 00156 00
DEMANDANTE:	DEISY BEATRIZ GÓMEZ, JOSÉ VICENTE VARGAS PARRA – ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE BRISNY ANDREA VARGAS GÓMEZ Y KENNER ANDRÉS VARGAS GÓMEZ – JENNY PATRICIA VARGAS LEVAZA, NEIDI VIVIANA VARGAS GÓMEZ, ANYI MAGALI VARGAS GÓMEZ, EDWIN ADRIAN VARGAS GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN PARRA DE VARGAS, JOSÉ VICENTE VARGAS CALDERÓN, LIBARDO GÓMEZ BOLAÑOS y DARWIN STIVEN MURILLO PERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio, su subsanación y anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por DEISY BEATRIZ GÓMEZ, JOSÉ VICENTE VARGAS PARRA – ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE BRISNY ANDREA VARGAS GÓMEZ Y KENNER ANDRÉS VARGAS GÓMEZ – JENNY PATRICIA VARGAS LEVAZA, NEIDI VIVIANA VARGAS GÓMEZ, ANYI MAGALI VARGAS GÓMEZ, EDWIN ADRIAN VARGAS GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN PARRA DE VARGAS, JOSÉ VICENTE VARGAS CALDERÓN, LIBARDO GÓMEZ BOLAÑOS y DARWIN STIVEN MURILLO PERA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, POLICÍA NACIONAL. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Como se acreditó con la subsanación de la demanda el envío ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda al Ministro de Defensa Nacional, o a quien funja como tal, haciéndole el debido envío en forma digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría, remítase copia electrónica del presente auto admisorio, de la demanda, su subsanación y anexos al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese, personalmente, esta demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, su subsanación, anexos y de este proveído.

SEXTO: Désele traslado a las demandadas por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y, si es del caso, presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude ante esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y, en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contradictor y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado FERNEY DARÍO ESPAÑA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía # 12143525 y portador de la tarjeta profesional Nro. 97383 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0f47bbc89fc948edc927ab42bb9467792de3bc7aa7d66b18d6d6133f3aa14dfe

Documento generado en 06/05/2021 10:22:51 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***